

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



36-2017

Año XLI

13 de octubre de 2017

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 6112

MIÉRCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 2017

Artículo

Página

ARTÍCULO ÚNICO. Visita del Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quien se refiere a la resolución N.º EAP-RES-121-2017 de la Procuraduría de la Ética Pública 2

SESIONES N.ºS 6113, 6114 Y 6115 (Pendientes de aprobación)

SESIÓN ORDINARIA N.º 6116 JUEVES 14 DE SETIEMBRE DE 2017

1. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión N.º 6100	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
3. COMISIONES PERMANENTES. Informes de coordinación	3
4. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitudes	3
5. CONSEJO UNIVERSITARIO. Análisis y decisión sobre la resolución N.º AEP-RES-121-2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington.....	3

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

VD-R-9858-2017. Escuela de Nutrición. Modificación parcial del Bachillerato y Licenciatura en Nutrición	10
ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA VD-R-9462-2016	12
CIRCULAR VD-43-2017. Concurso de antecedentes	14

CONSEJO UNIVERSITARIO

Resumen del Acta de la Sesión Extraordinaria N.º 6112

Celebrada el miércoles 6 de setiembre de 2017

Aprobada en la sesión N.º 6125 del martes 10 de octubre de 2017

ARTÍCULO ÚNICO. El Consejo Universitario recibe al Dr. Luis Baudrit Carrillo, jefe de la Oficina Jurídica, quien se refiere a la resolución N.º EAP-RES-121-2017 emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6116

Celebrada el jueves 14 de setiembre de 2017

Aprobada en la sesión N.º 6125 del martes 10 de octubre de 2017

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **APRUEBA** el acta de la sesión N.º 6100 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 2. Informes de miembros del Consejo Universitario

Las señoras y los señores miembros se refieren a los siguientes asuntos: Marcha hacia la Asamblea Legislativa en defensa del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES); control del ingreso al edificio de Ciencias Sociales el sábado 9 de setiembre; acuerdo de la Escuela de Biología que solicita se convoque, de manera extraordinaria, a una asamblea plebiscitaria; felicitación al personal administrativo del CU por las actividades del mes de la patria; análisis del *Reglamento general de Sedes y Recintos*; cobertura de las radioemisoras de la UCR de conformidad con la *Ley de radio y televisión* y reubicación del CASE de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO 3. Informes de las personas coordinadoras de comisiones permanentes

La Dra. Yamileth Angulo Ugalde consulta sobre el avance del dictamen relativo a una propuesta de reglamento de solicitudes de apoyo financiero.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, **ACUERDA** ratificar las siguientes solicitudes de apoyo financiero: (**Véase tabla en la página 7**).

ARTÍCULO 5. Análisis y decisión sobre la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública, sobre las denuncias interpuestas contra el rector, Dr. Henning Jensen Pennington.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender momentáneamente el análisis de la resolución AEP-RES-121-2017 y continuar a las catorce horas.

El Consejo Universitario **ACUERDA** apoyar la propuesta presentada por el Dr. Jorge Murillo Medrano y el Lic. Warner Cascante Salas como texto base para trabajar.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

PRIMERO. De la lectura integral y armónica de los artículos 4 y 5 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*,

se determina claramente que para el cumplimiento de los fines institucionales, toda actuación institucional tiene como propósito, (...) *buscar de manera permanente y libre, la verdad, la justicia y el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*

SEGUNDO: El Consejo Universitario recibió el documento de la Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-127-2017. En dicho oficio, la Procuraduría dispone:

- Instar al Consejo Universitario a convocar extraordinariamente a (sic) la Asamblea Plebiscitaria, para que sea ésta la que decida motivadamente instaurar o no un procedimiento disciplinario contra el señor Jensen Pennington, a la luz del informe OCU-R-A-111-2016 del 28 de julio de 2016, rendido por la Contraloría Universitaria.

“- Instar a la Asamblea Plebiscitaria a adoptar la decisión de iniciar o no un procedimiento disciplinario contra el señor Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica por conflicto de intereses(...).”

A la vez, en la misma resolución decide rechazar “por reiterativa la denuncia interpuesta” contra el señor rector por el delito de tráfico de influencias “(...) en razón de que, (sic) los hechos denunciados ante la Procuraduría de la Ética Pública, actualmente son de conocimiento de la Fiscalía Adjunta de Probidad, Transparencia y Anticorrupción (...)”, y también decide “[r]echazar por falta de elementos de prueba la denuncia contra el señor Henning Jensen Pennington, Rector de la Universidad de Costa Rica por abuso de poder (...)”.

TERCERO. Aunque la Procuraduría General de la República no es superior jerárquico, en sentido alguno, de la Universidad de Costa Rica, el presente asunto tiene implicaciones diversas internas y externas del claustro universitario, por lo que el Consejo Universitario, fundamentalmente, por motivos de prudencia, oportunidad y conveniencia institucionales, en lo que resulta posible y acorde con las normas jurídicas aplicables, atiende las instancias hechas por la Procuraduría de la Ética Pública.

Los dictámenes de la Procuraduría General de la República carecen de carácter obligatorio o vinculante para la Universidad de Costa Rica. La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el ejercicio de sus funciones, así como de plena capacidad jurídica para darse su gobierno y organización propios (véase artículo 84 de la *Constitución Política*).

En el dictamen C-269-2003, del 12 de setiembre de 2003 (citado, a su vez, en el dictamen C-114-2008 del 10 de abril de 2008), mencionado por el Dr. Luis Baudrit en su exposición, la Procuraduría General de la República expresó lo siguiente:

“(...) del Texto Constitucional se deriva que la independencia de las universidades es más amplia que la garantía que cubre a las instituciones autónomas. Especialidad y amplitud de la autonomía que las exime no sólo de la dirección del Poder Ejecutivo, sino también de la Asamblea Legislativa en orden a la regulación de su servicio. La autonomía permite a la Universidad autodeterminarse, adoptar sus planes, programas, presupuestos, organización interna y darse su gobierno propio, definiendo además cómo se distribuyen sus competencias en el ámbito interno. Lo cual no sería posible si la autonomía no abarcara la facultad de normar lo académico y la adopción de los medios para satisfacer sus fines(...).”

La Procuraduría General es el representante legal del Estado en las materias propias de su competencia (véase artículo 1 de su Ley Orgánica). Puede existir contraposición de intereses entre el Estado-persona y la Universidad, como persona jurídica plena. La Procuraduría General no representa a la Universidad de Costa Rica, a pesar de ser institución estatal, pero distinta del Estado.

De conformidad con dicho asesoramiento y con lo indicado por el oficio AEP-RES-121-2017, en sus páginas 4, 11 y 12, este órgano llega a la conclusión de que tanto el documento de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, suscrito por el señor contralor universitario, como el oficio AEP-RES-121-2017, suscrito por la señora procuradora de la Ética Pública, constituyen lo que jurídicamente se denomina como “investigaciones preliminares”.

A efectos de ilustrar lo anterior, la misma Procuraduría señala:

“Es oportuno mencionar que, si de las investigaciones preliminares realizadas por la Procuraduría de la Ética Pública, en sede administrativa, se extraen indicios razonables para instaurar procedimientos administrativos contra los funcionarios denunciados, las mismas (sic) son comunicadas a las Autoridades correspondientes para lo de sus competencias (...)”. (véase) pág. 4 del oficio AEP-RES-121-2017)

Además, agrega:

La Sala Constitucional ha señalado que la investigación preliminar de un hecho denunciado, tiene como fines determinar: si existe mérito suficiente para abrir el respectivo procedimiento, identificar a los presuntos responsables y recabar elementos de juicio para formular el traslado de cargos o intimación. En este sentido expresó: “Este trámite de información previa tiene justificación en la necesidad de racionalizar los recursos

administrativos, para evitar su desperdicio y, sobre todo, para no incurrir en la apertura precipitada de un procedimiento administrativo (...)”. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 07998 de las 20:31 horas del 13 de mayo del 2009)” (véanse págs. 11 y 12 del oficio AEP-RES-121-2017).

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Consejo Universitario estima que el informe de la Contraloría Universitaria y el documento de la Procuraduría de la Ética Pública, al ser investigaciones preliminares, son documentos que se circunscriben a recopilar información y a presentar hechos y normas jurídicas eventualmente relacionados; por ende, no pueden ni deben declarar responsabilidades, no tienen la fuerza jurídica de declarar la responsabilidad del funcionario en cuestión ni de exonerarlo, pues son solamente insumos para la toma de decisiones por parte del órgano universitario competente.

Finalmente, en cuanto a este tema, es importante indicar que ni el informe de la Oficina de Contraloría Universitaria ni el de la Procuraduría de la Ética Pública logran establecer un aspecto de capital importancia en este asunto, que consiste en determinar si los hechos investigados preliminarmente configuran o no los presupuestos normativos que exige el artículo 15 inciso b) del *Estatuto Orgánico* (causas graves y, además, suficiente gravedad de los hechos que haga perjudicial la permanencia del funcionario en el cargo).

CUARTO. Para que este Consejo Universitario acoja la instancia de la Procuraduría de la Ética Pública de enviar el informe OCU-R-111-2016 a la Asamblea Plebiscitaria, para la eventual decisión de iniciar un proceso político de revisión de actuaciones, y tomando en consideración las normas jurídicas aplicables, se requiere considerar lo siguiente:

a) Competencia de la Asamblea Plebiscitaria.

b) Procedimiento por seguir.

a) Competencia de la Asamblea Plebiscitaria. El régimen disciplinario debe ser aplicado por el órgano que tenga jerarquía sobre la persona implicada. ¿Cuál es ese órgano universitario? El *Estatuto Orgánico* no ha establecido superiores jerárquicos sobre el rector ni sobre los miembros del Consejo Universitario. Lo único que ha previsto es la posibilidad de revocatoria de sus nombramientos y esta función la atribuyó a la Asamblea Plebiscitaria. Esta Asamblea es un órgano universitario de carácter eminentemente electoral; es decir, es un órgano político, en el más noble sentido de la expresión.

La Asamblea Plebiscitaria carece de competencia para instaurar procedimientos sancionatorios. El *Estatuto Orgánico*, dentro de las funciones que determina para la

Asamblea Plebiscitaria, no considera funciones deliberativas o administrativas, y mucho menos de instauración o instrucción de procedimientos disciplinarios. En este sentido, es pertinente agregar que, en materia sancionatoria, no cabe la aplicación analógica. Con esto se quiere decir que corresponde aquí la aplicación del aforismo jurídico de “quien puede lo más puede lo menos”, porque sería materialmente imposible para la Asamblea Plebiscitaria decidir, motivadamente, como lo insta la Procuraduría de la Ética, si instaura o no un procedimiento disciplinario en contra del señor Rector. El legislador universitario, al redactar el *Estatuto Orgánico*, previó lo anterior y, por ello, solamente le asignó a esta Asamblea la potestad de elegir a los miembros del Consejo Universitario provenientes de las áreas académicas y al rector, y de decidir si revoca o no esos nombramientos, una vez que otra instancia haya analizado si se dieron causas graves que hicieran perjudicial la permanencia de estas autoridades en sus cargos.

Además, debe tenerse presente que la Asamblea Plebiscitaria, como órgano electoral, está constituida por alrededor de 2.300 personas. Es un órgano que no se reúne ni sesiona en un lugar determinado, y no fue concebido para imponer sanciones disciplinarias. La Asamblea Plebiscitaria es un órgano político-electoral, que decide temas electorales y consultas populares generales, a manera de plebiscito, mediante el ejercicio del sufragio de sus miembros, los cuales acuden a las juntas receptoras de votos dispuestas por el Tribunal Electoral Universitario (TEU) en todas las Sedes Universitarias y en algunos lugares especiales, como los hospitales.

Tanto por razones jurídicas como por razones materiales, a la Asamblea Plebiscitaria le resultaría imposible acoger la instancia formulada por la Procuraduría de la Ética.

- b) Procedimiento por seguir. Según lo declaró el Consejo Universitario en la sesión N.º 6010, del 12 de agosto de 2016, no existe un procedimiento definido en la normativa universitaria para instruir casos disciplinarios contra quien ocupe la Rectoría o contra los miembros del propio Consejo Universitario. Mientras no exista un órgano universitario que posea la competencia expresa para ejercer ese régimen disciplinario, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, no es posible aplicar procedimiento alguno. Lo único que jurídicamente pudiera ser posible podría ser la aplicación del procedimiento político establecido por el *Estatuto Orgánico* para la eventual revocatoria del nombramiento del señor rector.

Se trataría, como anteriormente se expuso, de un asunto de carácter político-universitario. La Asamblea Plebiscitaria solo puede conocer una propuesta determinada, para aprobarla o rechazarla. Esta propuesta tendría que ser elaborada por una comisión u órgano *ad hoc*, que realice una

instrucción de la materia. El Consejo Universitario posee atribuciones para designar este tipo de comisiones, lo mismo que ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre que no estén asignadas a otras instancias universitarias (véase artículo 30, incisos ch), ñ) y s) del *Estatuto Orgánico*). Esta comisión tendría que comprobar, técnica, jurídica y motivadamente, lo siguiente:

- 1) ¿cuáles son los hechos irregulares que se atribuyen?,
- 2) ¿cuál es la gravedad o importancia que revisten tales hechos? y
- 3) ¿por qué tales hechos graves determinan que sea perjudicial la permanencia en el cargo?

Dicha comisión especial deberá analizar el presente caso, determinar un procedimiento que considere al menos los componentes esenciales del debido proceso (principio de inocencia, traslado de cargos, derecho a producir prueba, derecho de defensa, derecho a una resolución fundamentada, entre otros), de forma que con el asesoramiento jurídico y el apoyo logístico necesarios, rinda un informe sobre el particular, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona bajo cuestionamiento, situación que, de no atenderse, podría poner en riesgo la legitimidad del proceso.

En consecuencia, se impone la necesidad de que, previo a remitir el presente asunto a la Asamblea Plebiscitaria, debe llevarse a cabo una labor de análisis técnico por parte de un órgano, con un procedimiento determinado, cuyo resultado permita a este Consejo Universitario tomar, de manera fundamentada, la decisión de remitir el presente caso a la Asamblea Plebiscitaria, sin vulnerar los derechos fundamentales de la persona bajo cuestionamiento, situación que, de no atenderse debidamente, podría poner en riesgo, como ya se ha indicado, la legitimidad del proceso.

QUINTO. Ahora bien, por las razones apuntadas y teniendo en cuenta el elenco de competencias establecido por el ordenamiento jurídico universitario, el Consejo Universitario considera que, más allá de la complejidad de orden jurídico, a la luz del *Estatuto Orgánico*, artículo 30, incisos ñ) y s), cuenta con la autoridad y, a su vez, tiene la insoslayable responsabilidad de brindar a la comunidad universitaria y nacional una decisión jurídica y política que supere las limitaciones técnicas apuntadas y haga posible una resolución justa del presente asunto, en procura de la buena marcha de la institución.

El *Estatuto Orgánico*, en el artículo 30, inciso ñ), dispone, dentro de las funciones del Consejo Universitario, “*Crear las comisiones especiales que considere conveniente, de acuerdo a las necesidades de la Universidad de Costa Rica, para realizar estudios y preparar proyectos de resolución de aquellos asuntos que el Consejo determine, debiendo promulgar o sancionar sus acuerdos, según corresponda*”. Adicionalmente, el mismo cuerpo

estatutario en el inciso s) del mismo numeral 30, señala: “Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias”.

Considerando las dos normas del *Estatuto Orgánico* citadas, este Consejo Universitario es del criterio de que, dentro de las circunstancias, a fin de atender debidamente la instancia de la Procuraduría de la Ética Pública, y con el afán de superar las limitaciones técnico-procedimentales indicadas, es conveniente instaurar una comisión especial que examine debidamente los informes referidos.

Adicionalmente, el objetivo de dicha comisión será analizar los informes de la Contraloría Universitaria y la Procuraduría de la Ética Pública, además de toda la prueba documental y testimonial que considere pertinente, y emitir un informe que servirá de base para que la Asamblea Plebiscitaria decida si lo allí contenido constituye falta grave y si esa falta es motivo suficiente para la revocatoria del cargo.

ACUERDA

1. Iniciar un proceso de revisión de lo actuado por el señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, por posible conflicto de intereses, según lo indicado en la resolución N.º AEP-RES-121-2017, del 23 de agosto de 2017, emitida por la Procuraduría de la Ética Pública.
2. Crear, para tal efecto, una comisión especial de siete miembros, integrada de la siguiente forma: una persona representante designada por medio de cada uno de los consejos área de las seis áreas académicas de la Universidad de Costa Rica, y una persona representante nombrada por el Consejo de Sedes. Los criterios mínimos que deberán considerarse para la designación de estas personas serán: tener al menos veinte años de servicio en la Universidad de Costa Rica, poseer el rango de catedrático y haber tenido experiencia en cargos docente-administrativos, en algún cargo de autoridad universitaria o dirección académico-docente. La comisión será coordinada por una persona elegida de entre sus miembros por mayoría absoluta. El Consejo Asesor de la Facultad de Derecho designará a un docente o una docente para asesorar a la comisión especial. Por su parte, la Dirección del Consejo Universitario brindará el apoyo logístico que requiera la comisión. Todas las personas integrantes de la comisión especial y la persona nombrada por la Facultad de Derecho, deberán ser designadas previo a ser juramentadas por el Consejo Universitario en la sesión del 10 de octubre del 2017, y tendrán como plazo para presentar el informe el 28 de noviembre de 2017.
3. Solicitar a dicha comisión que, con base en el informe de la Contraloría Universitaria OCU-R-111-2016, el de la

Procuraduría de la Ética Pública AEP-RES-121-2017 y toda prueba documental y testimonial que considere pertinente, elabore un informe sobre el caso, como etapa de instrucción del proceso. Este informe deberá ser presentado al Consejo Universitario para que este Órgano convoque la Asamblea Plebiscitaria y esta decida si lo concluido en este informe constituye falta grave y si esa falta es motivo para la revocatoria del cargo.

4. Comunicar a la Procuraduría de la Ética Pública y a toda la comunidad universitaria este acuerdo.

ACUERDO FIRME.

Ing. José Francisco Aguilar Pereira
Director
Consejo Universitario

VIÁTICOS

Sesión N.º 6116 artículo 4
Jueves 14 de setiembre de 2017

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Daniela Retana Quirós Escuela de Geografía	Docente Interina	Tacna, Perú	Actividad: Del 11 al 13 de octubre Itinerario: Del 9 al 15 de octubre Permiso: Del 9 al 15 de octubre	Fundación UCR: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$550,00	Pasaje aéreo \$706,00 Inscripción \$140,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$244,38 Total: \$1.090,38
<p>ACTIVIDAD: VI Congreso de Geografía de las Américas.</p> <p>ORGANIZA: Sociedad Geográfica de Lima, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann y CIGA-PUCP.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará dos ponencias: “Abordaje de problemas socio-ambientales generados por disputas de poder en cuencas urbanas. El caso de la microcuenca río Burío-Quebrada Seca y cuenca del Grande de Tárcoles, Costa Rica” y “Paisajes del Pacífico Norte: el producto de la deconstrucción paisajística en Costa Rica”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					
Esteban Durán Herrera Escuela de Ingeniería Química	Docente Catedrático Otros aportes otorgados en la sesión N.º 684 de Rectoría	Barcelona, España	Actividad: Del 1.º al 5 de octubre Itinerario: Del 28 de setiembre al 6 de octubre Permiso: Del 1.º al 6 de octubre Vacaciones: jueves 28 y viernes 29 de setiembre	Fundación UCR: Pasaje aéreo \$684,00 Inscripción \$883,00 Aporte personal: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$266,00 Total: \$1.833,00	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$723,85
<p>ACTIVIDAD: 10.º Congreso Mundial de Ingeniería Química.</p> <p>ORGANIZA: Consejo Mundial de Ingeniería Química (WCEC).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará dos ponencias: “Sustratos de TiO₂ sensibilizados con tintes de Co y Cu como fotocatalizadores para la reducción de CO₂ a combustibles solares” y “Catalizador compuesto de TiO₂ y diatomita modificada para una mejor fotodegradación de microcontaminantes”.</p> <p><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6116 artículo 4
Jueves 14 de setiembre de 2017
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Henning Jensen Pennington Rectoría	Autoridad Universitaria Rector Otros aportes otorgados en las sesiones N.ºs 6073 y 6084 del CU y durante los periodos de receso del CU de enero 2016 y enero 2017	Ciudad de México Lima-Pisac, Perú	Actividades: Del 25 de setiembre al 6 de octubre Itinerario: Del 24 de setiembre al 7 de octubre Permiso: Del 24 al 26 de setiembre y del 1.º al 6 de octubre Vacaciones: miércoles 27, jueves 28 y viernes 29 de setiembre; lunes 2 y martes 3 de octubre	UDUAL: Pasaje aéreo \$779,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$366,12 Junta Directiva de CINDA: Pasaje aéreo \$1.070,00 Organización de CINDA: Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$589,70 Organización de la XIV Conferencia Iberoamericana de Educación en Enfermería: Apoyo financiero: (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$326,88 Total: \$3.131,70	Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$54,48 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$90,60 Total: \$145,08
<p>ACTIVIDADES: 1) Convenio del Grupo Piloto del Programa ENLACES. 2) XIV Conferencia Iberoamericana y Educación en Enfermería y 3) 50.º Reunión de la Junta Directiva 2017 de CINDA.</p> <p>ORGANIZA: Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y Centro Universitario de Desarrollo (CINDA).</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Representación institucional. 1) Firma del convenio. 2) Impartirá la conferencia magistral "Responsabilidad social de la universidad: impacto en el entorno político, económico, cultural y social". 3) Participará en la 50.º Reunión de la Junta Directiva de CINDA.</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

VIÁTICOS

Sesión N.º 6116 artículo 4
Jueves 14 de setiembre de 2017
Continuación

FUNCIONARIO(A), UNIDAD ACADÉMICA O ADMINISTRATIVA	PUESTO O CATEGORÍA	CIUDAD Y PAÍS DESTINO	FECHAS	OTROS APORTES	PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD
Noé Alberto Ramírez Elizondo Escuela de Enfermería	Docente Invitado (Exbecario 3.º año) Otros aportes otorgados en Sesión N.º 667 de Rectoría	Bucaramanga, Colombia	Actividad: Del 20 al 22 de setiembre Itinerario: Del 19 al 24 de setiembre Permiso: Del 19 al 24 de setiembre		Pasaje aéreo \$455,00 Inscripción \$84,00 Apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$388,41 Total: \$927,41
<p>ACTIVIDAD: III Congreso Internacional de Proceso de Enfermería y Lenguaje Estandarizado: Articulando el saber y el quehacer del cuidado.</p> <p style="text-align: center;">ORGANIZA: Universidad Industrial de Santander.</p> <p>JUSTIFICACIÓN: Presentará la ponencia “Principales diagnósticos, NOC y NIC implementados en las salas de parto y maternidad de dos hospitales costarricenses”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Véanse detalles en el acta respectiva.</i></p>					

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento.

1. Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).
2. Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).
3. No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).
4. Monto mayor a mil dólares.

VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

RESOLUCIÓN VD-R-9858-2017

Rige a partir de I ciclo 2018

Autoriza modificación parcial al Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición, código 510302, según solicitud en oficio NU-138-2017 y NU-752-2017 de la Escuela de Nutrición.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos g) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del Reglamento del Centro de Evaluación Académica; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución N.º VD-R-0899-1980 del 29 de octubre de 1980, aprobó el Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Nutrición.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, ha aprobado modificaciones parciales a este Plan de Estudios, mediante las siguientes Resoluciones según tabla:

PLAN DE ESTUDIOS Bachillerato y Licenciatura en Nutrición		
Descripción de la modificación	Aprobada según resolución N.º	Rige a partir de
Modificación parcial	VD-R-9140-2014	I ciclo 2014
Modificación parcial	VD-R-9330-2015	I ciclo 2016
Modificación parcial	VD-R-9420-2016	I ciclo 2017

3. Que esta modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Nutrición en el artículo 5 de la Sesión N.º 139-2016, celebrada el día 16 del mes de noviembre del año 2016 y en el artículo 4 de la Sesión N.º 143-2017, celebrada el día 24 del mes de mayo del año 2017.
4. Que la solicitud de aprobación ante esta Vicerrectoría de este cambio, es firmada por la persona que ostenta la Dirección de la Escuela de Nutrición con el visto bueno de la Decanatura de Medicina según consta en los oficios FM-174-2017 de fecha 03 del mes de marzo del año 2017 y FM-478-2017 de fecha 22 de junio del año 2017.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Actas de Asambleas de las Escuelas y la justificación académica para dichos cambios.

CONSIDERANDO:

1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia sobre aprobación y modificación de planes de estudios.

- 1.1. La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.
- 1.2. Esta Vicerrectoría, conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.
- 1.3. Esta Vicerrectoría, conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

- 2.1. El Centro de Evaluación Académica, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.
- 2.2. El Centro de Evaluación Académica, mediante informe final del análisis curricular de la Modificación Parcial del Plan de Estudios de Bachillerato y Licenciatura en Nutrición entregado a la Dirección del CEA de fecha 08 del mes de setiembre del año 2017, diagnosticó positivamente la propuesta modificación parcial al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Nutrición.
- 2.3. El diagnóstico positivo por parte del CEA, está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera de la carrera Bachillerato y Licenciatura en Nutrición.

3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria entorno a la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación parcial al Plan de Estudios Bachillerato y Licenciatura en Nutrición.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar las siguientes modificaciones al Plan de Estudios del Bachillerato y Licenciatura en Nutrición:

1.1 Eliminación de cursos de la lista de optativos

FL-3119	CURSO BÁSICO DE REDACCIÓN
FL-3212	EXPRESIÓN ORAL
HA-1001	HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES DE COSTA RICA
LM-1030	ESTRATEGIAS DE LECTURA EN INGLÉS I (PARA OTRAS CARRERAS)
LM-1031	INGLÉS INTENSIVO I (ORAL)
LM-1032	ESTRATEGIAS DE LECTURA EN INGLÉS II (PARA OTRAS CARRERAS)
LM-1033	INGLÉS INTENSIVO II (ORAL)
LM-2003	FRANCÉS BÁSICO I
EC-1100	INTRODUCCIÓN A LA ECONOMÍA
CC-0009	SEMINARIO DE COMUNICACIÓN BÁSICA PARA OTRAS CARRERAS
HA-1007	HISTORIA ECOLÓGICA Y AMBIENTAL
HA-1019	SEMINARIO HISTORIA DE COSTA RICA
HA-2015	HISTORIA DE CENTROAMÉRICA CON ÉNFASIS EN COSTA RICA
B-0816	SEMINARIO DE TEMÁTICA AMBIENTAL III
PS-0001	PSICOLOGÍA GENERAL I
SO-1133	SOCIOLOGÍA BÁSICA I
TA-0103	PRINCIPIOS DE TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
NU-1035	ARTRÓPODOS EN LA ALIMENTACIÓN HUMANA

1.2 Cambio de requisitos

SIGLA:	NU-1030
NOMBRE:	PSICOLOGÍA Y NUTRICIÓN
CRÉDITOS:	2
HORAS:	4 TEORÍA
REQUISITOS:	NU-1033
CORREQUISITOS:	NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: NU-1034

NOMBRE: TÓPICOS AVANZADOS EN ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN

CRÉDITOS: 2

HORAS: 3 TEORÍA

REQUISITOS: NU-2030

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3 Cambio de requisitos y correquisitos

SIGLA: NU-1031

NOMBRE: NUTRICIÓN DEPORTIVA

CRÉDITOS: 2

HORAS: 4 TEORÍA

REQUISITOS: NU-1033

CORREQUISITOS: NINGUNO

CICLO: OPTATIVO

CLASIFICACIÓN: PROPIO

2. Se adjunta: (*)

2.1 la malla curricular actualizada por el Centro de Evaluación Académica.

2.2 el análisis curricular de la propuesta, elaborado por el CEA.

2.3 el oficio de solicitud de modificación parcial.

2.4 la propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

3.1 las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.

3.2 el derecho estudiantil sobre su Plan de Estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La modificación no tiene implicaciones presupuestarias.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 08 de setiembre de 2017.

ADICIÓN Y MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN VD-R-9462-2016

Rige a partir de III ciclo 2017.

Autoriza la adición y modificación a la Resolución VD-R-9462-2016, para el Plan Especial de Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología, código 510420, para personas graduadas del Diplomado en Citotecnología, según solicitud en oficio TS-0818-2017 de la Escuela de Tecnologías en Salud.

La Vicerrectoría de Docencia, de conformidad con las disposiciones de los artículos 49 incisos, g) y l); 50 incisos a), b), ch), d) y k); 88, 89, 94 incisos ch) y r); 99 bis inciso a); 106 incisos c) y ñ); 186, 197 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y artículos 1, 2 incisos a), b), ch) y 7 incisos a) y g) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*; resuelve:

RESULTANDO:

1. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución VD-R-9167-2014 aprobó la creación de plan especial para el Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología para las personas graduadas del Diplomado en Histotecnología de la Universidad de Costa Rica.
2. Que la Vicerrectoría de Docencia, mediante la Resolución VD-R-9462-2016 aprobó la apertura de un plan 2, de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología, modalidad de plan especial para las personas graduadas del Diplomado en Citotecnología de la Universidad de Costa Rica.
3. Que esta adición y modificación parcial fue aprobada por la Asamblea de la Escuela de Tecnologías en Salud en el artículo 7 de la Sesión N.º 14-2016, celebrada el día 29 del mes de junio del año 2016.
4. Que la solicitud de aprobación ante esta Vicerrectoría de este cambio, es firmada por la persona que ostenta la Dirección de la Escuela de Tecnologías en Salud, con el visto bueno de la Decanatura de la Facultad de Medicina, según consta en oficio TS-0818-2017 de fecha 04 del mes de mayo del año 2017.
5. Que dicha solicitud viene con los adjuntos necesarios: Acta de Asamblea de Escuela, programa de cursos, se incluye la justificación académica para dicho cambio.

CONSIDERANDO:

1. Competencia de la Vicerrectoría de Docencia sobre aprobación y modificación de planes de estudios.

1.1 La Vicerrectoría de Docencia, conforme al artículo 49 incisos ch) y l) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de resolver los asuntos sometidos bajo su competencia y cumplir con todas las funciones encomendadas por la normativa universitaria.

1.2 Esta Vicerrectoría, conforme al artículo 50 inciso a) del *Estatuto Orgánico*, tiene el deber de sancionar y supervisar los planes de estudios de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de coordinarlos y adaptarlos al interés nacional.

1.3 Esta Vicerrectoría, conforme a los artículos 197 y 200 del *Estatuto Orgánico*, es competente para aprobar formalmente la emisión o modificación de los planes de estudios de las carreras que ofrece la Universidad de Costa Rica.

2. Análisis curricular del Centro de Evaluación Académica.

2.1 El Centro de Evaluación Académica, conforme al artículo 2 incisos a) y b) del *Reglamento del Centro de Evaluación Académica*, es competente para analizar las necesidades de desarrollo curricular en la Universidad de Costa Rica.

2.2 El Centro de Evaluación Académica, mediante informe final de la Adición y Modificación a la Resolución VD-R-9462-2016, entregado a la Dirección del CEA en memorándum de fecha 08 del mes setiembre del año 2017, diagnosticó positivamente la propuesta de modificación y adición a la Resolución VD-R-9462-2016, para el Plan Especial de Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología.

2.3 El diagnóstico positivo por parte del CEA, está elaborado con base en la justificación académica que propone la Unidad Académica, y tomó en cuenta el Perfil Universitario y el Perfil de Egreso de la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología.

3. Sobre el caso concreto.

Debido al cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa universitaria entorno a la modificación de los planes de estudios y al interés institucional manifestado por la Unidad Académica y demás instancias técnico-administrativas, se considera razonable, necesario y conveniente aprobar la modificación y adición de la Resolución VD-R-9462-2016, del Plan Especial de Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones que le confieren la normativa universitaria, la Vicerrectoría de Docencia, dispone:

1. Autorizar la adición y modificación a la Resolución VD-R-9462-2016, del Plan Especial de Bachillerato y Licenciatura en Histicitotecnología:

1.1 Creación de Cursos

SIGLA: HC-0001
NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA HISTOCITOTECNOLOGÍA
CRÉDITOS: 2
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: NINGUNO
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: I (VERANO)
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0013
NOMBRE: PRÁCTICA HISTOCITOLÓGICA SUPERVISADA II
CRÉDITOS: 3
HORAS: 6 PRÁCTICA
REQUISITOS: HC-0007, (CT-0006 y CT-0008) o (MT-0016 y MT-0020)
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII (VERANO)
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0018
NOMBRE: PRÁCTICA HISTOLÓGICA SUPERVISADA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 6 PRÁCTICA
REQUISITOS: HC-0013
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VIII
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0019
NOMBRE: GESTIÓN DE CALIDAD
CRÉDITOS: 3
HORAS: 4 TEORÍA
REQUISITOS: HC-0014
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: V
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0025
NOMBRE: HISTOCITOQUÍMICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 3 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: CT-0007 o MT-0027
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VI
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0021
NOMBRE: INMUNOHISTOQUÍMICA
CRÉDITOS: 4
HORAS: 3 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: HC-0025
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: IX
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.2 Inclusión de requisitos alternativos

SIGLA: ST-00103
NOMBRE: INTRODUCCIÓN A LA EPIDEMIOLOGÍA
CRÉDITOS: 2
HORAS: 2 TEORÍA, 2 PRÁCTICA
REQUISITOS: ST-0102 o MT-0224
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: VII (VERANO)
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0005
NOMBRE: HISTOCITOTECNOLOGÍA
PATOLÓGICA I
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA, 1 PRÁCTICA
REQUISITOS: HC-0040 o HC-0036
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: III
CLASIFICACIÓN: PROPIO

SIGLA: HC-0027
NOMBRE: TALLER DE ANÁLISIS
CRÍTICO PARA
HISTOCITOTECNOLOGÍA
CRÉDITOS: 3
HORAS: 3 TEORÍA
REQUISITOS: ST-0102 o MT-0224
CORREQUISITOS: NINGUNO
CICLO: X (VERANO)
CLASIFICACIÓN: PROPIO

1.3 Habilitación del tercer ciclo y corrección de la malla curricular vigente.

2. Se adjunta: (*)

- 2.1. la malla curricular actualizada por el Centro de Evaluación Académica.
- 2.2. el análisis curricular de la propuesta, elaborado por el CEA.
- 2.3. el oficio de solicitud de adición y modificación.
- 2.4. la propuesta elaborada por la Unidad Académica con los anexos respectivos.

3. La Unidad Académica debe atender:

- 3.1. las recomendaciones planteadas en el análisis elaborado por el CEA.
- 3.2. el derecho estudiantil sobre su plan de estudios, conforme al *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Las implicaciones presupuestarias están sustentadas según oficio VD-1222-2016.

Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, 11 de setiembre de 2017.

CIRCULAR VD-43-2017 A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Asunto: Concursos de antecedentes

El *Estatuto Orgánico* consagra una serie de principios y propósitos de la Universidad en su Título Primero. El artículo 5 inciso f) de ese cuerpo normativo dispone como uno de los fines institucionales: “*Impulsar y desarrollar, con pertinencia y alto nivel, la docencia, la investigación y la acción social.*”

Asimismo, el artículo 10 bis del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* dispone que: “*La Universidad de Costa Rica, mediante la Vicerrectoría de Docencia, en coordinación con las unidades académicas, propiciará las actividades necesarias para fortalecer el desarrollo académico del personal docente de la Institución. (...)*”.

A su vez, el artículo 20 del mencionado Reglamento establece: “*(...) La Dirección de la unidad académica y la Vicerrectoría de Docencia propiciarán que los profesores concursen para el ingreso a Régimen Académico. (...)*”

De acuerdo con lo anterior, se informa a la comunidad universitaria que esta Vicerrectoría ha considerado necesario, oportuno y conveniente realizar la apertura de concursos de antecedentes cada mes, a partir de setiembre del 2017, cuando las solicitudes de las Universidades Académicas cumplan con los requerimientos de forma establecidos por el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

Con lo anterior, esta Vicerrectoría tiene por objetivo:

1. Garantizar la excelencia académica.
2. Fomentar la calidad de las labores docentes.
3. Agilizar los procedimientos evitando la acumulación de las propuestas de las Unidades Académicas.
4. Fortalecer el quehacer institucional.
5. Asegurar la idoneidad comprobada del personal docente.

Por tal motivo, se insta a que en cada Unidad Académica se adopten las medidas necesarias para promover los concursos de antecedentes que resulten necesario para el fortalecimiento del quehacer institucional y el máximo provecho de los recursos dispuestos para tal fin.

Dra. Marlen León Guzmán
Vicerrectora de Docencia

(*) Solicitar en la Vicerrectoría de Docencia